

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 29 DE JUNIO DE 1965

} N° 15.401

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 55 de 21 de junio de 1965, por el cual se aprueba un financiamiento interino (sobregiro) y se concede la garantía subsidiaria de la Nación.

Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional
Resueltos Nos. 43 y 44 de 27 de enero de 1965, por los cuales se cancelan unas patentes permanentes de navegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva N° 81 de 13 de mayo de 1965, por la cual se autoriza una cuota de exportación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UN FINANCIAMIENTO INTERINO (SOBREGIRO) Y CONCEDESE LA GARANTIA SUBSIDIARIA DE LA NACION

DECRETO NUMERO 55
(DE 21 DE JUNIO DE 1965)

por el cual se aprueba un financiamiento interino (sobregiro) y se concede la garantía subsidiaria de la Nación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la sesión celebrada por la Junta Directiva del Instituto de Vivienda y Urbanismo, el día once de junio de 1965, se aprobó la Resolución N° 89 mediante la cual se autoriza al Director General de dicha Institución para que formalice un financiamiento interino (sobregiro), por un periodo de un (1) año, hasta por un millón quinientos mil balboas (B/ 1,500,000.00) a un interés máximo de 6½%, y se solicita la garantía subsidiaria de la Nación;

Que esa Institución está llevando a cabo la construcción de 300 unidades de vivienda en la Urbanización Villa Cáceres, de esta ciudad, del Programa IVU-Caja de Ahorros-AID, de la cual obtendrá la recuperación del sobregiro por la venta del terreno urbanizado, gastos administrativos y de inspección;

Que de acuerdo con el Artículo 8° de la Ley 17 de 29 de enero de 1958, Orgánica del Instituto de Vivienda y Urbanismo, el Estado está facultado para otorgar al I.V.U. la garantía subsidiaria de la Nación, artículo que para estos efectos se transcribe:

"Artículo 8° El IVU tendrá facultad para contratar empréstitos con el Estado y con sus instituciones autónomas, con empresas privadas del país y con empresas y entidades del exterior. Podrá emitir bonos, obligaciones o títulos de cualquier denominación con la garantía de sus bienes y la subsidiaria o mancomunada de la Nación. El Organismo Ejecutivo queda autorizado para otor-

gar esa garantía siempre que la operación correspondiente recibiere su aprobación. El monto de las obligaciones que contraiga el IVU en virtud de esta autorización no excederá nunca de veinte millones de balboas (B/ 20,000,000.00).

El IVU podrá adquirir de, o vender o permutar a entidades del Estado cualquiera de sus bienes sin el requisito de la licitación, pero no podrá adquirir, vender o permutar por valor mayor del inscrito en el catastro, aprobado por la Comisión Catastral del Ministerio de Hacienda y Tesoro, o a juicio de peritos designados de conformidad con el Artículo 17 del Código Fiscal".

Que en virtud de la autorización otorgada por la Junta Directiva del Instituto de Vivienda y Urbanismo, el Director General ha solicitado al First National City Bank un financiamiento interino (sobregiro) hasta por un millón quinientos mil balboas (B/ 1,500,000.00) a un interés máximo de 6½% en un plazo de un año;

Que el Organismo Ejecutivo ha tomado conocimiento de lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto de Vivienda y Urbanismo y acuerda dar su aprobación al financiamiento interino (sobregiro) solicitado por la Dirección General de esa Institución al The First National City Bank; para tales efectos faculta al Ministro de Hacienda y Tesoro a que suscriba a nombre del Organismo Ejecutivo el contrato sobre el financiamiento interino respectivo.

En consideración a lo antes expuesto, el Organismo Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo primero: Apruébase el financiamiento interino (sobregiro) solicitado por el Instituto de Vivienda y Urbanismo al The First National City Bank hasta por la suma de un millón quinientos mil balboas (B/ 1,500,000.00) a un interés máximo del seis y medio por ciento (6½%), por el término de un (1) año, y facultase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en representación del Organismo Ejecutivo, firmen a nombre de la Nación el contrato para el financiamiento interino (sobregiro) que el The First National City Bank, como acreedor y el Instituto de Vivienda y Urbanismo como Deudor, celebren a este efecto.

Artículo segundo: Otórgase la garantía subsidiaria de la Nación para el financiamiento interino (sobregiro) a que se refiere el Artículo primero de este Decreto.

Artículo tercero: Este Decreto regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida Sa. Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-2271 Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODOS PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 9.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

CANCELANSE UNAS PATENTES PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 43

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Departamento Consular y de Naves.
Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 43.—Panamá, 27 de enero de 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la firma Chiari, Pereira y Quijano, en memorial de 21 de diciembre de 1964, y en representación de Compañía Helvética de Navegación, S. A., solicita una nueva Patente Permanente de Navegación a favor del yate "Shalimar", en virtud de su cambio de nombre a "Aloa IV";

Que lo solicitado se basa en el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, ya que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 20.999 de 31 de diciembre de 1964;

RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación Nº 26-64, expedida a favor de la nave "Shalimar", y ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, bajo el mismo número de la anterior, haciendo constar en dicha patente que la nave se llamará "Aloa IV";

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID SAMUDIO A.

La Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Helena García M.

RESUELTO NUMERO 44

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Departamento Consular y de Naves.
—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 44.—Panamá, 27 de enero de 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Chiari, Pereira y Quijano, en memorial de 21 de diciembre de 1965, y en representación de Sportship Limitada, S. A., propietaria

de la nave "Isafan III", solicita una nueva Patente Permanente de Navegación, en virtud de su cambio de nombre a "Akubi";

Que lo solicitado se basa en el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, ya que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 21.000 de 31 de diciembre de 1964;

RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación Nº 310-63, expedida a favor de la nave "Isafan III", como de propiedad de Sportship Limitada, S. A., y ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, bajo el mismo número de la anterior, haciendo constar en dicha patente que la nave se llamará "Akubi", de propiedad de Sportship Limitada, S. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID SAMUDIO A.

La Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Helena García M.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA CUOTA DE EXPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 34

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.
—Resolución Ejecutiva número 34.—Panamá, 13 de mayo de 1965.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 46 de 26 de marzo de 1965, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de exportación de seiscientos sesenta y nueve quintales con seis libras (669.06) de café en grano, de primera, de estricta altura, a favor del señor Louis Martinz, producido en la finca La Florentina, ubicada en Paso Ancho, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí;

Que la antes mencionada exportación es de gran beneficio para la economía nacional, a la vez que ocupa gran cantidad de obreros en el procesamiento y manejo del grano;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de exportación a favor del señor Louis Martinz, de seiscientos sesenta y nueve quintales con seis libras (669.06) de café en grano, de primera, de estricta altura, producido en la Provincia de Chiriquí, que serán embarcados del puerto de Cristóbal, consignados a la firma Camex de Hamburgo, Alemania.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad "Braun & Kemmler", organizada según las leyes de Alemania, con domicilio en Reutlingen, Betzingen, Alemania, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

BEKA

"Beka" y figura de un rombo", en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Cacerolas" (sartenes), "Cucharas", "Bandejas", "Escurreidores" y "Baterías de cocina, de metal y materiales artificiales" (plástico), Clase 23. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 731 de Alemania, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Declaración jurada, y f) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 24 de abril de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre Garamicina, escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y Farmacéuticos (de la Clase 9 de Nicaragua) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio

nacional del país de origen desde el 21 de febrero de 1964, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente General de la División Internacional.

Panamá, 29 de junio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Seiles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The New Home Sewing Machine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Rockford, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas New Home, y diseño

NEW HOME
LIGHT-RUNNING

de un galgo, sobre el cual se lee en letras pequeñas New Home, y debajo "Light-Running". No se reivindican las palabras "Light-Running" independientemente de la marca como un todo; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Máquinas de Coser y Aditamentos (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 19 de diciembre de 1944 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas que llevan la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 432.946 del 23 de septiembre de 1947, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 28 de mayo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. No. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLÍS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bacardí & Company, Limited, (en español Bacardí y Compañía Limitada) compañía de las Bahamas, con domicilio en Sandringham House, Shirley Street, Nassau, Bahamas, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra Bacardí, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Ron y Licores y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1862, en el comercio internacional desde antes del año 1900 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Las Islas Bahamas No. 792 del 3 de diciembre de 1930, en que consta su renovación a partir del 3 de diciembre de 1958 por 14 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y del Secretario de la compañía.

Panamá, 24 de abril de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLÍS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Guillermo Pianetta, de generales consignadas en el poder especial que me ha sido conferido y que reposa en ese Despacho, y en ejercicio del mismo, vengo en nombre de Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

BINOTAL

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue medicamentos para personas y animales, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas y preparados, emplastos, apósitos, productos químicos para destrucción de plantas y animales, desinfectantes, productos de conservación de víveres y está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 13 de septiembre de 1939 (prorrogada a partir del 8 de febrero de 1949) y será también usada en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada del registro de la marca en patentes de Alemania número 515727; d) Seis comprobantes de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, junio 5 de 1963.

Guillermo Pianetta,
Céd. 8-35-130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dome Chemicals, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Ikhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra Hist-A-Cort-E, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparados medicinales para uso externo en el tratamiento de infecciones cutáneas y otras irritaciones cutáneas (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticio-

naría aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre de 1957 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos No. 664,323 del 15 de julio de 1958, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 8 de junio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. No. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

En el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro se recibirán las propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 30 de julio de 1965, por el suministro de setenta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve placas (72,859) para vehículos de rueda que han de usarse en el territorio de la República durante el año de 1966.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro o en la Dirección de Sellos Fiscales durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 25 de junio de 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 11-V.

Hasta el día 26 de julio de 1965, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Sr. Director General de la Institución, para la adquisición de: cinco unidades de Aire Acondicionado, con destino a la Agencia de Las Tablas.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto número 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregan a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras,

ubicadas en el tercer piso del edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 26 de junio de 1965.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Víctor Bocanegra, se ha señalado el día treinta (30) de julio del año que corre, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente al demandado, que se describe así:

"Finca número 17.894, inscrita al Folio 312 del Tomo 444, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno ubicado dentro del área de la ciudad de Arraiján, Distrito de Panamá, Provincia del mismo nombre. Línderos y Medidas: Norte, terreno Municipal ocupado y mide 32 metros con 55 centímetros; Sur, terreno Municipal ocupado y mide 32 metros 55 centímetros; Este, terreno Municipal ocupado y mide 11 metros con 20 centímetros; y Oeste, Zanjón estandarado atravesado a su vez por una calle pública y mide 11 metros con 20 centímetros. Superficie: 402 metros cuadrados con 56 decímetros cuadrados. En dicho lote hay construida una casa estilo Chalet, de paredes de bloques y piedra, piso de mosaicos y techo de tejas, la cual ocupa una superficie de 159 metros cuadrados con 60 decímetros cuadrados y colinda por todos sus lados con resto libre del lote sobre el cual está edificada."

Servirá de base para el remate la suma de mil quinientos setenta balboas con noventa y siete centésimos (B.1.570.97), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y pujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

La Secretaría, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia V. de De Arco.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho entre Simona Rodríguez o Simona Ureña Rodríguez y Antonio Villanueva Estrella (q.e.p.d.) para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte (20) días contados a partir de la publicación de este Edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

Primero: Mi representada convivió por un lapso mayor de doce (12) años en completa armonía, estabilidad y comprensión con el que en vida se llamó Antonio Villanueva Estrella, cuyas generales se han indicado antes.

Segundo: Mi representada y Antonio Villanueva Estrella, que contaba con edad mayor a cincuenta años cuando se unieron, organizaron su hogar conyugal en la ciudad de Panamá, lugar en donde tuvieron un hijo, de nombre Jaime Antonio Villanueva, de doce (12) años de edad en el presente.

Tercero: El matrimonio se iba a formalizar días antes de la muerte de Antonio Villanueva Estrella pero la

enfermedad repentina del último impidió tal realización. Cuarto: El concubino de mi representada murió en el Hospital Gorgas ubicado en la Zona del Canal, institución de salud a la que se condujo con intervención de mi representada al momento del acontecimiento de su mal físico.

Quinto: Muchas personas saben de la unión marital que hubo entre mi representada y Antonio Villanueva Estrella, las que podrán declarar en ese Tribunal cuando así lo estime dicho organismo, lo que comprobará la relación entre uno y otro por un periodo de doce (12) años y meses.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado, para su publicación legal, hoy veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 69118

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Carmen María De la Espriella viuda de Jurado, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Carmen María De La Espriella viuda de Jurado desde el día 13 de septiembre de 1964, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Ricardo Enrique Jurado de la Espriella, Elsie Helena Smith de la Espriella, Celia Elida Jurado de González y Carmen Yolanda Jurado de Vargas, en su calidad de hijas de la causante;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y. Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Anibal Pereira D.—(fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 24 de junio de 1965.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 75179

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Américo Cuan Villalaz, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Américo Cuan Villalaz, desde el día 17 de enero de 1965, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, la señora Victoria Lucia Wong viuda de Cuan, en su condición de esposa sobreviviente, y los menores Maritza Priscila, Itzel Elissa, Américo y Angela Lucia Cuan Wong, en su calidad de hijos del difunto y representados por su madre Victoria Lucia Wong viuda de Cuan;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y. Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Anibal Pereira D.—(fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 24 de junio de 1965.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 71184

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que la señora Viola Weedgen de Domínguez, mujer, mayor de edad, norteamericana, casada en Panamá en el año de 1947, con cédula de identidad personal número E-8-17104, comerciante, ha solicitado en compra, un solar, sito dentro del área de la ciudad de Chitré, de una superficie total de sesenta metros cuadrados con diez y seis centímetros cuadrados (60.16 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, calle "E"; Sur, calle Julio Botello; Este, Viola W. de Domínguez, Oeste, Avenida Obaldía.

Y para que sirva de legal notificación a los interesados para que hagan valer sus derechos, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, por el término de ley, contado desde la fecha, hoy catorce de junio de mil novecientos sesenta y cinco, y sendas copias se le entregan a la interesada para que las haga publicar en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital.

El Alcalde,

LUIS EDUARDO BERRY PARILLA.

El Secretario,

Aurelio A. Quinzada S.

L. 80519

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 293

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Iván Adolphus Wright, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de robo y lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Iván Adolphus Wright, varón, panameño, negro, soltero, salcenero, de la Cantina Ancón Inc., de 28 años de edad, con cédula de identidad personal número 8-193.34, hijo de Adolphus Jerónimo y Violeta Wright de Jerónimo, con residencia

en el Coco-La Chorrera, atrás de la Iglesia, Río Abajo, Calle 14 Casa número 2961 y contra Alfred Jerome Wright, varón, panameño, negro, soltero, carpintero, de 24 años de edad, nacido el 16 de agosto de 1939, Panamá, hijo de James Jerome y Mary Welch de Jerome con cédula de identidad personal número 8-210-2021 con residencia en Calle 26 Oeste casa número 2, Cuarto N° x por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto y mantiene la detención. Como se observa que el enjuiciado Iván Adolphus Wright se encuentra en libertad se ordena la detención de éste.

Se sobresee provisionalmente a favor de Franklin Benjamin South, panameño, negro, soltero, chofer de 35 años de edad, con cédula de identidad personal N° 8-168-736, con residencia en Avenida 10, casa número 2410, Cuarto número 36 bajos, hijo de Arnold South y Beatriz Allen de South.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración del presunto caso.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y ordinal 29 del Artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento.

(Fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. — (fdo.) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ivan Adolphus Wright, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy dos de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA :

A:—Idalia María Farrugia, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por los delitos de apropiación indebida y falsedad en perjuicio de Almacén Acosta, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 416.—David, dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Idalia María Farrugia, cuyas generales se desconocen, por los delitos genéricos de apropiación indebida y falsedad, que definen, tipifican y sancionan los Capítulos I y III, Títulos XIII y IX del Libro Segundo del Código Penal y mantiene en vigencia la orden de detención previa que le decretó la Fiscalía Segunda del Circuito, para cuyo cumplimiento se oficiará a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones.

El quince (15) de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965) a las ocho de la mañana tendrá lugar

la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez. (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario..”

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder a la procesada Idalia María Farrugia, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarla conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte, a la encausada que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la encausada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiera a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.—El Juez. (fdo.) Elías N. Sanjurjo M. — (fdo.) C. Morrison, Secretario..”

Y, para que sirva de formal emplazamiento a la procesada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintiséis (26) de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA :

A:—Venancio Jiménez, varón, panameño, indígena, agricultor, soltero, natural de Bocas del Toro, residente en finca Balsa, Distrito del Barú, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Fernando Montenegro, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 417.—David, diecisiete de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Venancio Jiménez, varón, panameño, indígena, agricultor, soltero, natural de Bocas del Toro, residente en Finca Balsa, Distrito del Barú, sin cédula de identidad personal, todos por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales y mantiene la detención preventiva de Gregorio Morales y Eligio Santos. Igualmente mantiene en vigencia la fianza de excarcelación de que gozan Rodrigo Alcides Espinosa y Fernando Montenegro para no ser detenidos preventivamente. (fs. 151 y 165). Y a la vez mantiene en vigencia la orden de detención previa que le decretó el señor Fiscal Segundo del Circuito a Venancio Jiménez, para cuyo cumplimiento se enviará

la orden respectiva a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones.

El día quince de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965) a las nueve de la mañana tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario. . ."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Venancio Jiménez, por ignorarse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario. . ."

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Mariano Díaz, varón, de treinta y tres años de edad, natural del caserío de Los Castillos, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, casado, agricultor, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presenten a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de "hurto" y que en lo pertinente reza así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.— Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Mariano Díaz, de generales arriba descritas, a sufrir la pena principal de un año de reclusión en el establecimiento penitenciario que le señale el Órgano Ejecutivo, más a la accesoria del pago de costas procesales en favor de La Nación, en especial las causadas por su rebeldía, como responsable del delito de "hurto" que se le imputó en el auto de proceder.

El reo tiene derecho a que se le tenga como parte cumplida de la pena principal el tiempo que sufrió de detención preventiva por esta causa, que fue del 13 de noviembre al 14 de diciembre de 1963 (fs. 5 y 8) de

conformidad con los artículos 38 del Código Penal y 2210 del Código Judicial.

Publíquese este fallo en la forma establecida por el artículo 2349 del Código Judicial para su formal notificación al reo.

Notifíquese, cópiese y consúltese.—(fdo.) L. C. Reyes.—La Secretaria, (fdo.) Edecia R. de García."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Díaz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Díaz, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Joaquín Mela o Franco, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de "hurto pecuario" y que en lo pertinente reza así:

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Judicial.— Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, tres de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Joaquín Mela o Franco, de generales desconocidas, con última residencia en el caserío denominado "Los Potreros", del distrito de Océ, a sufrir la pena principal de veinte meses de reclusión en el establecimiento penitenciario que le señal el Órgano Ejecutivo más a la accesoria del pago de costas procesales, en especial las causadas por su rebeldía, como responsable del delito de "hurto" por el cual se le encausó.

El condenado no ha sufrido detención preventiva que deba serle computada.

Publíquese este fallo en los términos previstos por el artículo 2349 del Código Judicial para formal notificación al reo.

Notifíquese, cópiese y consúltese.—(fdo.) L. C. Reyes.—Secretaría (fdo.) Edecia R. de García.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Mela o Franco, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Mela o Franco, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Segunda publicación)